



FRANCISCO ROSAS
VILLARROEL



REPERTORIO Nº 178

iv.

1	
2	
3	
4	
5	CONSTITUCION DE SOCIEDAD
6	
7	
8	" EMPRESA DE TRANSPORTE SUBURBANO DE PASAJEROS S.A."
9	
10	
11	
12	
13	#####
14	SANTIAGO DE CHILE, a treinta de Enero de mil novecientos noventa y ocho, ante
15	mi, FRANCISCO ROSAS VILLARROEL, Abogado, Notario Público Titular, con
16	oficio en Vicuña Mackenna Oriente número siete mil ciento sesenta y tres, comuna
17	de La Florida, comparecen: por una parte, don HUGO ALEJANDRO MANUEL
18	TRIVELLI OYARZÚN, chileno, casado, de profesión ingeniero civil industrial, cédula
19	nacional de identidad número cuatro millones quinientos veinticuatro mil doscientos
20	cuarenta y ocho guión K, en su calidad de Presidente del Directorio de la
21	EMPRESA DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO, en adelante "La Empresa",
22	Empresa Autónoma del Estado, Rol Único Tributario número sesenta y un millones
23	doscientos dieciséis mil guión siete, todos de este domicilio, Avenida Libertador
24	Bernardo O'Higgins número tres mil trescientos veintidós, Comuna de Estación
25	Central; y por la otra, don DANIEL MAURICIO FERNÁNDEZ KOPRICH, chileno,
26	casado, de profesión Ingeniero Civil, cédula nacional de identidad número siete
27	millones setecientos cincuenta mil trescientos sesenta y ocho guión cuatro, en
28	
29	
30	

Archivo Judicial Santiago

representación, según se acreditará, de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS METRO S.A., en adelante "METRO S.A.", RUT número sesenta y un millones doscientos diecinueve mil guión tres, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins número mil cuatrocientos catorce, comuna de Santiago, todos los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas ya citadas y exponen: PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos segundo y cuadragésimo sexto del Decreto con Fuerza de Ley número uno de mil novecientos noventa y tres, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y en virtud de los acuerdos del Directorio de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado adoptados en las Sesiones Extraordinarias de fecha doce de enero de mil novecientos noventa y ocho y veintiséis de enero del mismo año, reducidos a escritura pública ante el Notario Público de Santiago don Francisco Rosas Villarroel, con fecha veintiséis de enero del año mil novecientos noventa y ocho, la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, representada como se indica en la comparecencia, por una parte; y METRO S.A., en virtud de las mismas normas legales citadas, la autorización que, de conformidad con el artículo tercero del Decreto Ley número mil cincuenta y seis de mil novecientos setenta y cinco, le fuera concedida por Ordinario número veintinueve del diecinueve de Enero de mil novecientos noventa y ocho, del Ministerio de Hacienda y en virtud del acuerdo número setecientos cuarenta y cuatro/ doscientos sesenta y cinco, adoptado en Sesión Ordinaria de su Directorio número doscientos sesenta y cinco con fecha doce de enero de mil novecientos noventa y ocho, reducido a escritura pública con fecha veintitrés de enero de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario Público de Santiago don Gonzalo de la Cuadra Fabres, acuerdan constituir una sociedad anónima que se regirá por los estatutos siguientes, la cual se sujetará a las normas que rigen para las sociedades anónimas abiertas. ESTATUTOS DE LA

11099 C 10





Archivo Judicial Santiago

SOCIEDAD. TITULO PRIMERO. DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y
1
2 **OBJETO. Artículo Primero.** Se constituye una sociedad anónima denominada
3 **EMPRESA DE TRANSPORTE SUBURBANO DE PASAJEROS S.A.**, la que podrá
4 también usar o identificarse para fines de publicidad u otros similares con la sigla
5 "TRANSUB S.A." . La Sociedad se regirá por las disposiciones de los presentes
6 estatutos y en su silencio o en lo que pudiere resultar contradictorio, por las normas
7 de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis, en adelante "la Ley" y su
8 Reglamento, en lo sucesivo "el Reglamento", y demás disposiciones aplicables a
9 las sociedades anónimas abiertas. **Artículo Segundo.** El domicilio de la Sociedad
10 será la ciudad de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de los domicilios
11 especiales, agencias, oficinas o sucursales que pueda establecer en otros lugares
12 del país o del extranjero. **Artículo Tercero.** La Sociedad tendrá una duración
13 indefinida. **Artículo Cuarto.** La Sociedad tendrá por objeto atender servicios de
14 transporte suburbano de pasajeros y la explotación comercial de sus bienes en
15 actividades o servicios complementarios. **TITULO SEGUNDO. CAPITAL Y**
16 **ACCIONES. Artículo Quinto.** El capital de la Sociedad es la cantidad de treinta
17 millones de pesos, dividido en treinta mil acciones nominativas, de una sola serie
18 y sin valor nominal. El capital de la Sociedad deberá estar suscrito y pagado en el
19 plazo máximo de tres años. **Artículo Sexto.** Las acciones de la Sociedad podrán
20 ser pagadas en dinero efectivo o con otros bienes. En los casos de aumento de
21 capital mediante la emisión de acciones de pago será necesario que la Junta de
22 Accionistas apruebe éstos de acuerdo a la Ley. **TITULO TERCERO.**
23 **ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD. Artículo Séptimo.** La Sociedad será
24 administrada por un Directorio, sin perjuicio de las facultades que corresponden a
25 la Junta de Accionistas. **Artículo Octavo.** El Directorio se compondrá de cinco
26
27
28
29

miembros, que podrán o no ser accionistas de la sociedad, y será elegido cada dos años por la Junta Ordinaria de Accionistas. Los directores podrán ser reelegidos indefinidamente en sus funciones y continuarán en ellas si después de expirado su período no se celebrare la Junta llamada a efectuar la renovación. En tal caso el Directorio deberá convocar dentro del plazo de treinta días a una Junta para hacer los nombramientos correspondientes. Artículo Noveno. En las elecciones de Directorio y en todas las demás que se efectúen en las Juntas, cada accionista dispondrá de un voto por acción que posea o represente y podrá acumularlos en favor de una sola persona o distribuirlos en la forma que lo estime conveniente. Se proclamarán elegidas las personas que en una misma y única votación obtengan el mayor número de votos hasta completar el número de personas que haya que elegir. Lo dispuesto precedentemente no obsta para que, por acuerdo unánime de los accionistas presentes con derecho a voto, se omita la votación y se proceda a elegir por aclamación. Artículo Décimo. El director que no concurriere a tres sesiones consecutivas sin causa justificada y estimada como suficiente por el Directorio, o que se ausentare del país por más de tres meses sin llevar misión específica encomendada por la Sociedad, por razones de conveniencia social, cesará de pleno derecho en el ejercicio de su cargo. En estos casos, como el de muerte, renuncia, quiebra, incompatibilidad o limitaciones de cargos u otra imposibilidad que incapacite a un director para desempeñar sus funciones o lo haga cesar en ellas, deberá procederse a la renovación total del Directorio en la próxima Junta Ordinaria de Accionistas que deba celebrar la Sociedad y, en el intertanto, el Directorio podrá nombrar un reemplazante. Artículo Undécimo. En su primera reunión después de la Junta de Accionistas en que se haya efectuado la elección, el Directorio elegirá de entre sus miembros un Presidente y un Vicepresidente. Actuará de Secretario del Directorio, el Gerente General de la Sociedad o la





FRANCISCO ROSAS
VILLARROEL



persona que expresamente designe el Directorio para servir dicho cargo. Artículo

~~Duodécimo. Las sesiones del Directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las~~

~~primeras se efectuarán en el lugar, día y hora predeterminadas por el propio~~

~~Directorio y no requerirán de citación especial. Habrá a lo menos una sesión~~

~~ordinaria al mes. Las segundas se celebrarán cuando las cite especialmente el~~

~~Presidente por sí o a indicación de uno o más directores, previa calificación que~~

~~haga el Presidente de la necesidad de la reunión, salvo que ésta sea solicitada por~~

~~la mayoría absoluta de los directores. En ellas sólo podrán tratarse los asuntos que~~

~~específicamente se señalen en la convocatoria. La citación a sesiones~~

~~extraordinarias se verificará conforme al procedimiento establecido en el~~

~~Reglamento. Artículo Décimo Tercero. Las sesiones de Directorio se constituirán~~

~~con la presencia de a lo menos tres de sus miembros. Los acuerdos requerirán de~~

~~la aprobación de tres directores, salvo aquellos que según la Ley, el Reglamento~~

~~o estos estatutos requieran de una mayoría superior. En caso de empate, decidirá~~

~~el voto de quien presida la sesión. Artículo Décimo Cuarto. El Directorio~~

~~representa judicial y extrajudicialmente a la Sociedad, y para el cumplimiento del~~

~~objeto social, lo que no será necesario acreditar ante terceros, está investido de~~

~~todas las facultades de administración y disposición que la Ley, el Reglamento o~~

~~estos estatutos no establezcan como privativas de la Junta de Accionistas, sin que~~

~~sea necesario otorgarle poder especial alguno y sin perjuicio de la representación~~

~~legal que compete al Gerente General o de las facultades que el propio Directorio~~

~~le otorgue. El Directorio podrá delegar parte de sus facultades en los Gerentes,~~

~~Subgerentes o abogados de la sociedad, en un director o en una comisión de~~

~~directores, y para objetos especialmente determinados, en otras personas. Artículo~~

~~Décimo Quinto. Los directores serán remunerados por sus funciones y~~

Archivo Judicial Santiago

corresponderá a la Junta Ordinaria fijar la cuantía de la remuneración. Los directores podrán recibir remuneraciones o asignaciones por servicios especiales, de carácter permanente o accidental, distintos de los de director, los cuales deberán ser informados y aprobados por la Junta de Accionistas. Todas estas remuneraciones serán consideradas gastos de la Sociedad y en tal forma deberán contabilizarse. Cada director, tiene derecho a ser informado plena y documentadamente y en cualquier tiempo, por el Gerente o el que haga sus veces, de todo lo relacionado con la marcha de la Sociedad. Este derecho debe ser ejercido de manera de no afectar la gestión social. TITULO CUARTO.

PRESIDENCIA, VICEPRESIDENCIA Y GERENCIA GENERAL. Artículo Décimo

Sexto. Al Presidente del Directorio, que lo será también de la Sociedad, le corresponderá especialmente: a) Presidir las reuniones del Directorio y de las Juntas de Accionistas; b) Citar a las sesiones extraordinarias del Directorio y a las Juntas de Accionistas en conformidad a lo establecido en la Ley, su Reglamento y los presentes estatutos; y c) Tomar en casos graves y urgentes, en que no sea posible reunir al Directorio, las medidas estrictamente necesarias para cautelar los intereses de la Sociedad, debiendo reunir al Directorio y darle cuenta de lo actuado en el más breve plazo posible. Artículo Décimo Séptimo. El Vicepresidente

reemplazará al Presidente, con iguales facultades, en los casos de ausencia o imposibilidad temporal de éste, sin que sea necesario acreditar tales circunstancias ante terceros. Faltando ambos, las facultades del Presidente serán ejercidas por la persona que designe el Directorio o la Junta de Accionistas, según correspondiere. Artículo Décimo Octavo. El Directorio designará a una persona que con el título de Gerente General, estará premunida de las facultades y obligaciones propias de un factor de comercio y de las demás que le confiera





FRANCISCO ROSAS VILLARROEL

Archivo Judicial Santiago

expresamente el Directorio, sin perjuicio de las contempladas en la Ley y el

1 **Reglamento. Artículo Décimo Noveno. Son atribuciones del Gerente General: a)**

2 ~~Atender la administración general e inmediata de la Sociedad, de acuerdo con las~~

3 ~~facultades e instrucciones que reciba del Directorio, y de conformidad con estos~~

4 ~~estatutos y las leyes y reglamentos vigentes; b) Asistir con derecho a voz en las~~

5 ~~reuniones del Directorio y Juntas de Accionistas, respondiendo con los miembros~~

6 ~~de aquél de todos los acuerdos que resulten perjudiciales para la Sociedad y los~~

7 ~~accionistas, cuando no constare su opinión contraria en el acta respectiva; c) Dirigir~~

8 ~~y cuidar el orden interno administrativo y económico de la Sociedad y que la~~

9 ~~contabilidad se lleve en la forma debida, velando en especial por el cumplimiento~~

10 ~~de las leyes, reglamentos y demás normas de índole previsional, laboral, tributaria~~

11 ~~o relacionadas con la Ley de Sociedades Anónimas, Ley de Mercado de Valores y~~

12 ~~sus Reglamentos; d) Suscribir todos los documentos públicos o privados que deba~~

13 ~~otorgar la Sociedad, cuando no se hubiere designado expresamente a otra persona~~

14 ~~para hacerlo; e) Representar judicialmente a la Sociedad con las facultades de~~

15 ~~ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil; f) Presentar~~

16 ~~al Directorio el estado de situación de las operaciones sociales y preparar los~~

17 ~~inventarios, balances y memorias que el Directorio debe someter a la consideración~~

18 ~~de las Juntas de Accionistas; g) Llevar el Registro de Accionistas y cuidar que la~~

19 ~~emisión y transferencia de acciones se haga en debida forma, si no se hubiere~~

20 ~~encomendado esta gestión a otra persona; y h) Ejercer las demás funciones que le~~

21 ~~asignen los estatutos o que el Directorio estime conveniente asignarle. Artículo~~

22 ~~Vigésimo. El Directorio podrá exigir al Gerente General el otorgamiento de una~~

23 ~~garantía en favor de la Sociedad, para responder por el correcto desempeño de su~~

24 ~~cargo. El cargo de Gerente General es incompatible con el de Presidente,~~

25 ~~Vicepresidente o director de la Sociedad. TITULO QUINTO. JUNTAS DE~~

26

27

28

29

30



ACCIONISTAS. Artículo Vigésimo Primero. Los accionistas se reunirán en Juntas

1 Ordinarias o Extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año en el mes
2 de Marzo o Abril, para decidir respecto de las materias propias de su conocimiento,
3 sin que sea necesario señalarlas en la respectiva citación. Las segundas podrán
4 celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades sociales, para
5 decidir respecto de cualquiera materia que la Ley, el Reglamento o estos estatutos
6 entreguen al conocimiento de las Juntas de Accionistas y siempre que las materias
7 a tratar se señalen en la citación correspondiente. **Artículo Vigésimo Segundo.**

8 Son materia de Junta Ordinaria: a) El examen de la situación de la Sociedad y de
9 los informes de los auditores externos y la aprobación o rechazo de la memoria,
10 balance y de los estados y demostraciones financieras presentados por el Directorio
11 o liquidadores de la Sociedad; b) La distribución de utilidades de cada ejercicio y,
12 en especial, el reparto de dividendos; c) La elección o revocación de los miembros
13 del Directorio, de los liquidadores y de los fiscalizadores de la administración; d) La
14 fijación de las remuneraciones del Directorio; y e) En general, cualquiera materia
15 de interés social que no sea propia de una Junta Extraordinaria en conformidad a
16 la Ley, el Reglamento y estos estatutos. **Artículo Vigésimo Tercero.** Son materia
17 de Junta Extraordinaria: a) La disolución de la Sociedad; b) La transformación,
18 fusión o división de la Sociedad y la reforma de sus estatutos; c) La emisión de
19 bonos o debentures convertibles en acciones; d) La enajenación del activo fijo y
20 pasivo de la Sociedad o del total de su activo; e) El otorgamiento de garantías
21 reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si éstos
22 fueren sociedades filiales, en cuyo caso la aprobación del Directorio será suficiente;
23 y f) Las demás materias que por la Ley, el Reglamento o por estos estatutos,
24 correspondan a su conocimiento o a la competencia de las Juntas de Accionistas.
25
26
27
28
29
30 Las materias indicadas en las letras a), b), c) y d) sólo podrán acordarse en Junta





FRANCISCO ROSAS
VILLARROEL



Archivo Judicial Santiago

1 celebrada ante Notario, quien deberá certificar que el acta es expresión fiel de lo
 2 ocurrido y acordado en la reunión. **Artículo Vigésimo Cuarto.** Las Juntas serán
 3 convocadas por el Directorio de la Sociedad. El Directorio deberá convocar: a) A
 4 Junta Ordinaria, con el objeto de conocer todos los asuntos de su competencia; b)
 5 A Junta Extraordinaria, según sea el caso, cuando así lo soliciten accionistas que
 6 representen, a lo menos, el diez por ciento de las acciones emitidas con derecho
 7 a voto, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta; y c) A Junta
 8 Ordinaria o Extraordinaria, según sea el caso, cuando así lo requiera la
 9 Superintendencia de Valores y Seguros, sin perjuicio de la facultad de ésta de
 10 convocarlas directamente. Las Juntas convocadas en virtud de la solicitud de
 11 accionistas o de la Superintendencia, deberán celebrarse dentro del plazo de treinta
 12 días a contar de la fecha de la respectiva solicitud. **Artículo Vigésimo Quinto.** Las
 13 Juntas de Accionistas se constituirán en primera citación con la mayoría absoluta
 14 de las acciones con derecho a voto y, en segunda citación, con las que se
 15 encuentren presentes o representadas, cualquiera que sea su número. Los
 16 acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones presentes o
 17 representadas con derecho a voto, sin perjuicio de las mayorías especiales que
 18 consulta la Ley, el Reglamento o estos estatutos. **Artículo Vigésimo Sexto.** De las
 19 deliberaciones y acuerdos de las Juntas se dejará constancia en un libro de actas
 20 que será llevado por el Secretario del Directorio. Estas actas serán firmadas por el
 21 Presidente o quien lo reemplace, por el Secretario y por tres accionistas elegidos
 22 en la Junta, o por todos los accionistas asistentes si éstos fueren menos de tres.
 23 Sólo con el consentimiento unánime de los asistentes podrá omitirse dejar
 24 constancia en el acta de un hecho ocurrido en la Junta. El acta se entenderá
 25 aprobada desde el momento de su firma por las personas indicadas y desde ese
 26 instante se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere. TITULO



SEXTO. DE LA FISCALIZACION DE LA ADMINISTRACION. Artículo Vigésimo

Séptimo. La Junta Ordinaria de la Sociedad nombrará anualmente auditores externos independientes con el objeto de examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros de la Sociedad. Los auditores externos deberán informar por escrito a la próxima Junta Ordinaria sobre el cumplimiento de su mandato, con una anticipación de a lo menos quince días a la fecha en que deba celebrarse. **TITULO SEPTIMO. BALANCE Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.**

Artículo Vigésimo Octavo. Al treinta y uno de Diciembre de cada año se cerrará el ejercicio y se practicará un balance general del activo y pasivo de la Sociedad.

El balance deberá expresar el nuevo valor del capital de la Sociedad y de las acciones, en conformidad a las disposiciones de la Ley. El Directorio deberá presentar a la consideración de la Junta Ordinaria de Accionistas una memoria razonada acerca de la situación de la Sociedad en el último ejercicio, acompañada del balance general, del estado de ganancias y pérdidas y del informe que al respecto presenten los auditores externos. Todos estos documentos deberán reflejar con claridad la situación patrimonial de la Sociedad al cierre del respectivo ejercicio y los beneficios obtenidos o las pérdidas sufridas durante el mismo.

Artículo Vigésimo Noveno. La memoria, balance, inventario, actas, libros y los informes de los auditores externos, deberán estar a disposición de los accionistas para su examen en la oficina de la administración de la Sociedad, durante los quince días anteriores a la fecha indicada para la Junta. Durante el período indicado, los accionistas tendrán el derecho de examinar iguales antecedentes de las sociedades filiales, si las hubiere, en la forma, plazo y condiciones que señale el Reglamento. Una lista de accionistas con indicación de su domicilio y número de acciones, debidamente actualizada, se mantendrá a la vista del público en la sede





Archivo Judicial Santiago

1 social. **Artículo Trigésimo.** Los dividendos se pagarán exclusivamente con cargo
2 a las utilidades líquidas del ejercicio o de las retenidas provenientes de balances
3 aprobados por la Junta de Accionistas. Si la Sociedad tuviere pérdidas
4 acumuladas, las utilidades que se hubieren obtenido en el ejercicio serán
5 destinadas en primer lugar a absorberlas. Si hubiere pérdidas en un ejercicio, éstas
6 serán absorbidas por las utilidades retenidas, de haberlas. **Artículo Trigésimo**
7 **Primero.** La Junta de Accionistas determinará la distribución que deba darse a las
8 utilidades, pero, salvo acuerdo unánime de las acciones emitidas, deberá
9 distribuirse a los accionistas, a prorrata de sus acciones, un dividendo mínimo en
10 dinero equivalente al treinta por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio.
11 Si se destinare parte de las utilidades a la capitalización de las mismas, la
12 capitalización deberá aprovechar a todas las acciones a la vez. Corresponderá
13 recibir dividendos a los accionistas inscritos en el Registro de Accionistas el quinto
14 día hábil anterior a la fecha que se fije para su pago. **TITULO OCTAVO. DISOLU-**
15 **CIÓN Y LIQUIDACIÓN. Artículo Trigésimo Segundo.** La Sociedad se disolverá
16 por las causales que señala la Ley. **Artículo Trigésimo Tercero.** Disuelta la
17 Sociedad, se procederá a su liquidación por una comisión liquidadora compuesta
18 por tres miembros elegidos por la Junta de Accionistas, la que determinará sus
19 facultades, obligaciones, remuneraciones y plazo. **TITULO NOVENO. ARBITRAJE.**
20 **Artículo Trigésimo Cuarto.** Cualquier dificultad que se suscite entre los
21 accionistas o entre éstos y la Sociedad o sus administradores, sea durante su
22 vigencia o liquidación, será resuelta por un árbitro de derecho nombrado de común
23 acuerdo por las partes. A falta de este acuerdo, el nombramiento lo hará la Justicia
24 Ordinaria. **ARTICULOS TRANSITORIOS. Primero Transitorio.** El capital de la
25 Sociedad a que se refiere el artículo quinto permanente de estos estatutos es la
26
27
28
29
30

1 suma de treinta millones de pesos, dividido en treinta mil acciones nominativas, de
2 una sola serie y sin valor nominal, el que se entera, suscribe y paga, al valor de mil
3 pesos por acción, como sigue: a) La Empresa de los Ferrocarriles del Estado,
4 representada por don Hugo Alejandro Manuel Trivelli Oyarzún, suscribe la totalidad
5 de diez mil acciones, por un valor total de diez millones de pesos que paga y entera
6 en este acto en dinero efectivo, y b) La Empresa de Transporte de Pasajeros Metro
7 S.A., representada por don Daniel Mauricio Fernández Koprach, suscribe la
8 cantidad de veinte mil acciones, por un valor total de veinte millones de pesos que
9 paga y entera en este acto en dinero efectivo. Queda así íntegramente suscrito y
10 pagado el capital social de treinta millones de pesos. **Segundo Transitorio.** El
11 primer Directorio estará integrado por las siguientes personas: uno. Don Eric
12 Campaña Barrios; dos. Don Julio Gibrán ^{Harcha} Sarrás; tres. Don Alvaro Clarke de la
13 Cerda; cuatro. Don Vicente Pardo Díaz; y cinco. Don Carlos Gárate Sánchez. Estos
14 directores durarán en sus funciones hasta la celebración de la Primera Junta
15 General Ordinaria de Accionistas, y percibirán cada uno de ellos, hasta la señalada
16 Junta, la siguiente remuneración: ocho Unidades Tributarias Mensuales por cada
17 sesión de Directorio que asistan, con un máximo de dos sesiones pagadas al mes.
18 El director que resulte elegido Presidente percibirá el doble de las señaladas
19 remuneraciones y el que resulte elegido Vicepresidente una vez y media, las
20 mismas remuneraciones. **Tercero Transitorio.** Los avisos de citación a la Primera
21 Junta General de Accionistas se harán en el Diario Oficial. **Cuarto Transitorio.** Se
22 designa como auditores externos, y hasta la Primera Junta Ordinaria a la firma
23 KPMG Peat Marwick Ltda., la que deberá informar el primer ejercicio que termina
24 el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y ocho. **SEGUNDO.** Se
25 faculta al portador de copia autorizada de un extracto de esta escritura, para
26 requerir, practicar y firmar las inscripciones, publicaciones y demás trámites que
27
28
29
30

DT C 50317





FRANCISCO ROSAS
VILLARROEL



Archivo Judicial Santiago

1 procedan para la debida legalización de la Sociedad. **TERCERO.** Todos los gastos,
 2 ~~derechos y demás desembolsos que deriven del presente contrato, serán de cargo~~
 3 ~~de la Sociedad. LA PERSONERÍA~~ de don Hugo Alejandro Manuel Trivelli Oyarzún
 4 para representar a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado consta en las actas
 5 de las Sesiones Extraordinarias del directorio de la Empresa de los Ferrocarriles
 6 del Estado de fechas doce de enero de mil novecientos noventa y ocho y ~~veintiséis~~
 7 ~~de enero de mil novecientos noventa y ocho reducidas a escritura pública el día~~
 8 ~~veintiséis de enero del mismo año en la Notaría de don Francisco Rosas Villarroel.~~
 9 ~~LA PERSONERIA~~ de don Daniel Mauricio Fernández Koprlich para representar a
 10 la EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS METRO S.A. consta del acuerdo
 11 número setecientos cuarenta y cuatro/ doscientos sesenta y cinco del Directorio de
 12 la EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS METRO S.A., adoptado en
 13 Sesión Ordinaria número doscientos sesenta y cinco, celebrada con fecha doce de
 14 enero de mil novecientos noventa y ocho, reducida a escritura pública en la Notaría
 15 de don Gonzalo de la Cuadra Fabres, con fecha veintitrés de enero de mil
 16 novecientos noventa y ocho. Dichas personerías no se insertan por ser conocidas
 17 de las partes y del Notario que autoriza. En comprobante y previa lectura firman los
 18 comparecientes junto al Notario que autoriza.- Se da copia.- Doy Fe. ENTRELI-
 19 NEAS: "Harcha" vale. *H. Trivelli O.*
 20
 21
 22
 23
 24 **HUGO ALEJANDRO M. TRIVELLI OYARZUN C.I. 4.524.248-K**
 25 **en rep. EMPRESA DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO**
 26
 27
 28
 29
 30



D. Fernandez

DANIEL MAURICIO FERNANDEZ KORRICH - C.I. 7.750.368-4

en rep. EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS METRO S.A.

ANTECEDENTES: " REPUBLICA DE CHILE. MINISTERIO DE HACIENDA.

DIRECCION DE PRESUPUESTOS. ORD. NUMERO VEINTINUEVE. ANT.:

CARTA NUMERO DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE DE DIECISEIS. CERO

UNO. NOVENTA Y OCHO DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO METRO S.A.

MAT.: AUTORIZACION PARA EFECTUAR APOORTE DE CAPITAL A SOCIE-

DAD ANONIMA METRO-EFE. EN FORMACION. SANTIAGO, DIECINUEVE

ENE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. DE: MINISTRO DE HACIEN-

DA. A: SR. DANIEL FERNANDEZ K. PRESIDENTE DIRECTORIO METRO

S.A. MEDIANTE DOCUMENTO CITADO EN ANTECEDENTE, METRO S.A.

SOLICITA AUTORIZACION PARA EFECTUAR UN APOORTE DE CAPITAL

ASCENDIENTE A VEINTE MILLONES DE PESOS, PARA LA CONSTITUCION

DE UNA SOCIEDAD ANONIMA CONJUNTAMENTE CON LA EMPRESA DE LOS

FERROCARRILES DEL ESTADO, CON EL OBJETO DE ATENDER SERVICIOS

DE TRANSPORTE SUBURBANO DE PASAJEROS Y LA EXPLOTACION COMER-

CIAL DE SUS BIENES EN ACTIVIDADES O SERVICIOS COMPLEMENTA-

RIOS, TAL COMO LO FACULTA EL DFL NUMERO UNO DEL MINISTERIO

DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES, DE MIL NOVECIENTOS NO-

VENTA Y TRES. DOS.- SOBRE EL PARTICULAR CUMPLEME COMUNICAR

A UD. QUE EN VIRTUD DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES,

ESTA SECRETARIA DE ESTADO AUTORIZA A LA EMPRESA DE TRANS-

PORTE DE PASAJEROS METRO S.A. A REALIZAR UN APOORTE DE CAPI-

TAL DE VEINTE MILLONES DE PESOS A LA SOCIEDAD ANONIMA QUE

FORMARA EN CONJUNTO CON LA EMPRESA DE LOS FERROCARRILES DEL

Archivo Judicial Santiago





RIA



ANCISCO ROSAS VILLARROEL

ESTADO, LA CUAL TENDRA POR OBJETO SOCIAL EL SERVICIO TRANSPORTE SUBURBANO DE PASAJEROS Y LA EXPLOTACION COMERCIAL DE SUS BIENES EN ACTIVIDADES O SERVICIOS COMPLEMENTARIOS. DICHO MONTO SE ENTERARÁ EN DINERO EFECTIVO AL CONSTITUIRSE LEGALMENTE A LA SOCIEDAD, CON CARGO A SU PRESUPUESTO VIGENTE. SALUDA ATENTAMENTE A UD., HAY FIRMA DE EDUARDO ANINAT URETA. MINISTRO DE HACIENDA. HAY TIMBRES. DIRECCION DE PRESUPUESTO. MINISTERIO DE HACIENDA. DIRECTOR. C.C. DIRECTORIO METRO S.A.. CAMPAÑA B., DIRECTOR METRO S.A.. GERENTE GENERAL METRO S.A.. SECTOR CODELCO EMPRESAS DIPRES. OFICINA PARTES DIPRES. OFICINA PARTES HACIENDA. CONFORME.- DOY FE

[Handwritten signature]

Archivo Judicial Santiago

LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL, QUE SE ENCUENTRA INSERTO EN EL PROTOCOLO CORRESPONDIENTE QUE HE TENIDO A LA VISTA.

SANTIAGO, 08 ENE. 2014



[Handwritten signature]

INUTILIZADO

